



Resolución Ministerial

Nº 073 - 2014 - MINEDU

Lima, 19 FEB. 2014

Vistos, el Expediente Nº 0053917-2013, el Informe Final Nº 057-2013-CPPAD-MINEDU de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y el Informe Nº 265-2014-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 132-2012-CG/SSO-EE-MINEDU de fecha 05 de diciembre de 2012, la Auditora Encargada de la Contraloría General de la República comunicó a la Ministra de Educación que durante el desarrollo de la acción de control, Examen Especial al Ministerio de Educación "Implementación de Recomendaciones sobre la operatividad y funcionamiento del Almacén Central, verificación del cumplimiento del contrato de la empresa aseguradora, y verificación de denuncias relacionadas con las L.P. Nº 015-2011, 009 y 010-2012" se ha advertido la instauración de proceso administrativo disciplinario, como resultado del incendio ocurrido el 08 de marzo de 2012, sin incluir al personal del Ministerio de Educación, cuyas funciones están directamente relacionadas con la administración, supervisión y mantenimiento del almacén, a pesar que el Órgano de Control Institucional emitió tres Alertas y un Informe resultante de la actividad de control "Operatividad y Funcionamiento del Almacén ubicado en la Av. Venezuela", Informe Nº 036-2010-ME/OCI de fecha 30 de diciembre de 2010, determinando las deficiencias y debilidades en el referido Almacén;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General Nº 0173-2013-ED de fecha 12 de marzo de 2013 se dispuso, entre otros, instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Rubén Antonio Romero Ochoa, por no haber llevado a cabo acciones y/o medidas efectivas orientadas al mejoramiento del ambiente e infraestructura del Almacén de la Av. Venezuela Nº 1891, Cercado de Lima, con lo cual se habría infringido el Principio de Eficiencia, regulado en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como el Deber de Responsabilidad, contenido en el numeral 6 del artículo 7 de la misma norma;

Que, en su descargo, el procesado refiere que desde el 14 de noviembre de 2011, fecha en que se le encargó la Jefatura del Área de Mantenimiento, hasta la culminación de la misma, cumplió a cabalidad y con eficiencia las funciones que se le asignó, para lo cual adjunta diversos documentos emitidos por su Despacho, con los cuales pretende demostrar que no tuvo responsabilidad por el siniestro ocurrido el 08 de marzo de 2012 en el Almacén Central;

Que, entre los documentos alcanzados por el procesado se observa el Memorándum Nº 0896-2011-ME-SG/OGA-UA-MANT de fecha 23 de noviembre de 2011, a través del cual remite al Jefe de Área de Programación y Costos las especificaciones técnicas para la "Contratación del servicio de mantenimiento y reparación de canaletas para los hangares 1 y 2 del Almacén Central de la AV. Venezuela del Ministerio de Educación", a fin que se disponga su correspondiente atención de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; del mismo modo, mediante Memorándum Nº 0081-2012-ME-SG/OGA-UA-MANT de fecha 10 de febrero de 2012, dirigido a la misma Jefatura del Área de Programación y Costos, el procesado solicitó el



mantenimiento y reparación de los portones y canaletas de techo en el Almacén Central de la Av. Venezuela, por encontrarse averiados; adjuntando para tal efecto las especificaciones técnicas para la "Contratación del servicio de mantenimiento y reparación de puertas de fierro en los locales de almacenes de la Av. Venezuela y Av. Maquinarias del MED"; conforme a los requerimientos efectuados por el Área de Almacén;

Que, asimismo, de la revisión de los actuados se observa el Informe N° 0014-2012-ME-SG/OGA-UA-MANT de fecha 20 de febrero de 2012, en virtud del cual el procesado le comunica al Jefe de la Unidad de Abastecimiento que *"El Área de Mantenimiento constantemente ha realizado la evaluación del sistema eléctrico en el almacén de la Av. Venezuela, sin embargo de acuerdo a la última visita del personal técnico del área es necesario la reinstalación y cambio de tableros por personal especializado"*; concluyendo que se requiere *"realizar la redistribución de los tableros eléctricos de acuerdo a la carga que deberán de soportar por lo que es necesario la participación de la Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE) para que realicen la evaluación y recomendaciones técnicas profesionales para la reinstalación general del sistema eléctrico"*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Informe Final N° 057-2013-CPPAD-MINEDU ha recomendado no sancionar al servidor Rubén Antonio Romero Ochoa, ex Jefe (e) del Área de Mantenimiento del Ministerio de Educación, anteriormente conocida como Área de Servicios Generales, al haber desvirtuado las imputaciones formuladas en su contra respecto a la responsabilidad directa en el siniestro ocurrido en el Almacén Central del Ministerio de Educación, toda vez que en su condición de Jefe (e) del Área de Mantenimiento atendió oportunamente los requerimientos del Área de Almacén;

Que, el numeral 6.3.1 de la Directiva N° 102-2008-ME/SG denominada "Normas y Procedimientos para la seguridad de las Personas, Bienes Muebles y Locales del Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 1427-2008-ED, establece que *"El Área de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, será la encargada de la seguridad de las instalaciones eléctricas y no eléctricas de los interruptores, de los cables de alta tensión, de los cables de corriente eléctrica que se encuentran instalados al interior de las dependencias de la Institución así como al exterior de los ambientes, cuidando que estén debidamente asegurados y cubiertos (caja de seguridad, tubos de protección, cinta aislante, etc.) y contar con la respectiva señalización de peligro"*; en ese sentido, teniendo en cuenta que el servidor Rubén Antonio Romero Ochoa cumplió adecuadamente con las funciones descritas en la precitada Directiva, actuó diligentemente y con respeto a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, es posible afirmar que no le alcanza responsabilidad por los hechos imputados en la Resolución de Secretaría General N° 0173-2013-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;





Resolución Ministerial

Nº 073 - 2014- MINEDU

Lima, 19 FEB. 2014

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ABSOLVER al señor RUBEN ANTONIO ROMERO OCHOA, ex Jefe (e) del Área de Mantenimiento del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2.- REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación